GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Núm. 6098
Fecha: FEB 22 2000
Aprobado: Angel Mora
Por: Raquel Meaux Dollz
Secretario Auxiliar de Servicios

10 de febrero de 2000

PRIMERA EXTENSION A LA RESOLUCION JPE-25

ADOPTANDO ENMIENDAS A LA RESOLUCION JPE-25 PARA EXIMIR A LOS MUNICIPIOS DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE PLANIFICACION CONSULTAS DE UBICACIÓN SOBRE CIERTOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓNY CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

La Junta de Planificación en su reunión del 2 de julio de 1975, adoptó la Resolución JPE-25 para eximir a los municipios de tener que someter ante la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) ciertos proyectos sencillos de construcción con el fin de simplificar y acelerar el trámite de los mismos. Los proyectos incluidos en esta Resolución son de conservación y mantenimiento de edificios y carreteras existentes.

Luego de la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos (Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada) éstos han aumentado sus programas de construcción de proyectos, los cuales en otra época eran desarrollados por el gobierno central. Algunos de estos proyectos resultan ser tan sencillos que la acción de la Junta de Planificación se limita a un trámite administrativo que alarga el procedimiento y aumenta el volumen de trabajo de los municipios y la agencia.

El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, autoriza a la Junta de Planificación adoptar, según determine conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos y para determinar qué tipo de obras públicas no requieren ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo; disponiéndose que tales normas especificarán los criterios utilizados para tomar tal acción.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación concluye que, con las debidas salvaguardas, exime a los municipios de presentar ante la Junta de Planificación la correspondiente consulta de ubicación de los siguientes proyectos:

1. Construcción de edificios menores de 15,000 pies cuadrados de área bruta de construcción en terrenos propiedad del Municipio en particular y que se dedicarán a usos públicos e institucionales (Salud, Educación, Cultura y Seguridad Pública).

2. Construcción de edificios de estacionamiento, sin limitar su tamaño, en terrenos propiedad del municipio en particular y que cuando sus accesos, sean a carreteras estatales, esten aprobados por la Autoridad de Carreteras y Transportación.

3. Ampliación de edificios municipales siempre que el uso sea el mismo existente o para dedicarlos a oficinas públicas, salud, recreación y/o seguridad pública. En ningún caso la suma del área bruta de construcción de edificio existente y su ampliación excederá de 15,000 pies cuadrados.

Por lo tanto y en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 75, antes citada, reglamentos y normas de planificación vigente, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente adopta enmiendas a la Resolución JPE-25 para **EXIMIR** a los Municipios de someter ante la Junta de Planificación consulta de ubicación para los proyectos antes citados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes disposiciones:

1. Para los proyectos mencionados, deberá radicarse la próxima etapa ante la ARPE y/o Municipio Autónomo, según corresponda.

2. Las obras contempladas no implican cambios ni alteran de forma alguna el uso de los terrenos.

3. El uso para el cual se utilizarán las facilidades deberá estar en completa armonía con las disposiciones del distrito de zonificación donde ubica o el distrito de ordenación aplicable sin que medie el mecanismo de variación. En el caso de estar zonificado "P", la Administración de Reglamentos y Permisos podrá utilizar los parámetros de un distrito C-2. En el caso de estructuras construidas antes del 1960 se deberá obtener el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

4. La infraestructura existente satisfaga el incremento proyectado por servicios esenciales.

5. Se cumplirá con las disposiciones de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, (Ley sobre Política Pública Ambiental), según enmendada, así como con las recomendaciones de la Junta de Calidad Ambiental.

6. **No se exime** de cumplir con el proceso de consulta de ubicación a aquellos proyectos de construcción o instalación de nuevas estructuras, expansión, extensión o incremento en la altura de las existentes en áreas ubicadas a menos de un (1) kilómetro (1,000 metros lineales) de distancia de las instalaciones aeroportuarias.

7. Los fondos requeridos para las obras de construcción han sido programados y aprobados.

DISPONIÉNDOSE; Que todas las otras partes de la Resolución anterior no alteradas por la presente extensión quedan en todo vigor y efecto.

Adopta en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2000.

José R. Caballero Mercado
Presidente

William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

María del C. Gordillo
Miembro Asociado

Astrid López de Victoria
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el 10 de febrero de 2000 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

Max L. Vidal Vázquez
Secretario